



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1274/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 25 DE MAYO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0002052, Ent. N° 1776/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Defensa Nacional (MDN) relacionadas con la Licitación Pública N° 1/2021 convocada para la construcción de la base Litoral Oeste;

RESULTANDO: 1) que por Resolución COMAR N° 228/21 del Comandante en Jefe de la Armada – en ejercicio de atribuciones delegadas – de fecha 22/10/2021, se resolvió llamar a licitación pública para la construcción de la Base Litoral Oeste, aprobar el Pliego de Condiciones Particulares, autorizar a la Unidad Centralizada de Compras de la Armada (UCCAR), a realizar las modificaciones que correspondan al referido Pliego, autorizar que la erogación sea atendida con Fondos ONU del rubro 1.8 y a publicar por parte de la Armada Nacional, el pliego mencionado en la página de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE);

2) que por Resolución N° 254/2021 de fecha 01/12/2021 del Jefe de la Unidad Centralizada de Compras – en ejercicio de atribuciones delegadas – se resolvió modificar el Pliego de Condiciones Particulares del procedimiento licitatorio y sus archivos adjuntos en virtud que por las consultas realizadas, “adjuntando una nueva lámina 1 en el Anexo Delta, rectificando el referido pliego en el rubrado y en sus archivos adjuntos, en su artículo 12.2 se suplante el punto Sistemas de Ventilación por Sistemas de Ventilación y Aires Acondicionados y en su artículo 8.4 se suplante el punto Imprevistos... no superior al 10% del total ofertado por Imprevistos... el cual deberá ser un 10% del total ofertado...”;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que, cumplidos los trámites de estilo (publicaciones e invitaciones) de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 del TOCAF, al acto de apertura realizado con fecha 7/12/2021, se presentaron las firmas FRANCO MEZZETTA SA, HARBOR SA, INGENER SA, SINGULAR HOUSING FRAY BENTOS SRL y UNIÓN ELÉCTRICA SA (UESA);

4) que por informe de la Asesoría Legal de fecha 10/12/2021 se indica que FRANCO MEZZETTA SA se presenta en consorcio con SINGULAR HOUSING FRAY BENTOS SRL, no cotiza ítems 3 a 6, no presenta rubrado de acuerdo al artículo 8.1 (Anexo Charlie del Pliego de Condiciones Particulares), HARBOR SA no presenta el certificado expedido por el RNEOP de habilitación y calificación (VECA), SINGULAR HOUSING FRAY BENTOS SRL se presenta en consorcio con FRANCO MEZZETTA SA e INGENER SA y UNIÓN ELÉCTRICA SA sin observaciones desde el punto de vista legal y formal;

5) que por informe de Departamento de Asesoramiento Técnico de la Armada (Sección Arquitectura) de fecha 13/12/2021, se indica que las ofertas cumplen con todo lo solicitado salvo la empresa FRANCO MEZZETTA SA que no adjunta cotización, que se adjunta en forma separada el valor de las leyes sociales y los porcentajes de incidencia de la mismas en la obra total a los efectos de su comparación y que el plazo de ejecución especificado da cumplimiento a las condiciones del pliego. Si bien UESA no lo indica, se entiende que declaran aceptar las condiciones del mismo;

6) que por informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones (CAA) de fecha 17/02/2022, se desestiman las ofertas de FRANCO MEZZETTA SA por no presentar rubrado según el artículo 8.1 (Anexo Charlie del PCP), de SINGULAR HOUSING FRAY BENTOS SRL por no cotizar en línea según el artículo 6.2 de PCP y de HARBOR SA por no contar con un certificado expedido por el RNEOP de habilitación y calificación (VECA) que lo habilite a contratar por el monto a adjudicarse según ítems 1,2 y



TRIBUNAL DE CUENTAS

3 (a adjudicarse en forma global). Cabe destacar que el mismo lo limita a \$ 27.442.506, siendo este monto menor al requerido;

7) que la CAA aconseja adjudicar el procedimiento a las firmas INGENER SA (ítems: 1 por \$ 54.855.054,86, 2 por \$ 2.953.679,02, 3 por \$ 4.139.943,01, 5 por \$ 566.691,88 y 6 por \$ 2.254.458,16) en un total a la firma de \$ 60.773.106,11 más \$ 3.996.720,81 por leyes sociales y UESA (ítem 4) por \$ 1.078.692,04 más \$ 173.975,37 por leyes sociales. El monto total de la contratación asciende al monto de \$ 66.022.494,40, \$ 61.851.798,20 para obras y \$ 4.170.696,18 leyes sociales, modalidad de pago crédito SIIF Plaza, concepto de gasto Fondos ONU 18;

8) que, puesto de manifiesto el expediente de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 67 del TOCAF, la firma UESA indica que la Armada Nacional no tuvo en cuenta su solicitud de aplicación del margen de preferencia a la industria nacional y se atendió la solicitud de INGENER SA en cuanto a la aplicación de dicha preferencia;

9) que entiende la reclamante que dicho beneficio debe ser otorgado a ambas empresas o a ninguna, ya que las dos solicitudes fueron presentadas en iguales condiciones, de lo contrario se atenta contra la igualdad de los oferentes. La aplicación de dicho beneficio, cambia el comparativo de precios y la Armada reduciría el monto del gasto de \$ 66.022.494 a \$ 62.775.729, lo cual representa un ahorro de \$ 3.246.764;

10) que por nuevo informe de la CAA de fecha 25/02/2022, se constata por parte de la CAA que a la empresa UESA no se le aplicó el beneficio a la industria nacional solicitado en su oferta, se realiza un nuevo cuadro comparativo y se constata que la empresa UESA tiene mayor ponderación en los ítems 1 a 4. La CAA rectifica la propuesta de adjudicación de los ítems 1 a 3, proponiéndose adjudicar por precio, mejor puntaje y características técnicas los ítems 1 a 4 a la firma UNIÓN ELÉCTRICA SA por \$ 55.334.820,70 más \$ 4.619.758,87 de monto de leyes sociales y los ítems 5 y



TRIBUNAL DE CUENTAS

6 a la firma INGENER SA por \$ 2.660.292,23 más \$ 160.857,81 de monto de leyes sociales;

11) que puesto de manifiesto el expediente, INGENER SA expresa por nota de fecha 8/03/2022 expresa que “no fue notificada ni se le dio vista del descargo presentado por UESA, el cual resulta en una modificación de la adjudicación de la licitación, sin poder expresar su parecer sobre los descargos presentados.” INGENER SA expresa que la solicitud de UESA para acogerse al beneficio de industria nacional no reviste la calidad de declaración jurada como así lo establece el Pliego de Condiciones Particulares, que UESA en su oferta no solicita la aplicación del artículo 58 del TOCAF, que UESA al solicitar dicho beneficio remite su aplicación a la Ley 18.362 de “Aprobación de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Ejercicio 2007.” sin remitirse a la aplicación de ningún artículo específico, por lo cual dicha solicitud resulta inexacta;

12) que finaliza indicando que su solicitud de acogerse al beneficio de industria nacional es la única que se ajusta a lo establecido en por el Pliego de Condiciones Particulares, solicitando que se mantenga la adjudicación propuesta por Acta N° 14 de fecha 17/02/2022.

13) que pasadas la actuaciones a la Asesoría Legal, por informe de fecha 15/03/2022, se concluye que correspondería aplicar por igual a las empresas UESA e INGENER SA el margen de preferencia del 8% correspondiente al beneficio a la industria nacional, “ya que ambas cumplen sustancialmente con el artículo 58 del TOCAF, y en consecuencia, en la comparación obtiene mayor ponderación en los ítems 1,2,3 y 4 la empresa UNIÓN ELECTRICA SA, siendo más económica, por tanto más conveniente a los intereses de la Administración.”;

14) que las firmas propuestas como adjudicatarias se encuentran inscriptas en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) en estado activo;



TRIBUNAL DE CUENTAS

15) que consta Proyecto de Resolución Ministerial sin fechar, proyectando adjudicar el llamado de acuerdo a lo dictaminado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

16) que la erogación total de \$ 62.775.730 (\$ 55.334.821 a favor de UESA, \$ 2.660.292 a favor de UNIÓN ELÉCTRICA SA y \$ 4.780.617 por concepto de leyes sociales), se atenderá con cargo al documento de afectación N° 000615, etapa del gasto: afectación y compromiso, financiamiento 18 – Fondos de Terceros Declarados por Ley (ONU), Programa 300, Proyecto 758, Objeto del Gasto 382, documento confirmado y firmado por el Director General de Recursos Financieros;

17) que venidas las actuaciones en su momento a este Tribunal, al no haberse remitido la totalidad de las mismas, se envió al Ministerio de Defensa Nacional oficio N° 1857/2022 de fecha 2/05/2022 a efectos de que se remitieran la totalidad de las actuaciones correspondientes al procedimiento lo que se cumplió con fecha 5 de mayo de 2022;

18) que no consta Resolución de Ordenador Competente;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (artículo 33 y siguientes del TOCAF), por lo que el gasto no merece objeciones legales;

2) que las empresas UNIÓN ELÉCTRICA SA e INGENER SA cumplen con los requisitos del artículo 58 del TOCAF y por ende la Administración acogió correctamente sus solicitudes de ampararse en el régimen de preferencia a la industria nacional a pesar de que ninguna cumpla con el formato exacto del modelo propuesto en el Anexo I del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de Contratos de Obra Pública, solicitudes que revisten la calidad de declaración jurada y que son requisito necesario para ampararse en el régimen indicado (cláusula 11.5 del Pliego mencionado);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

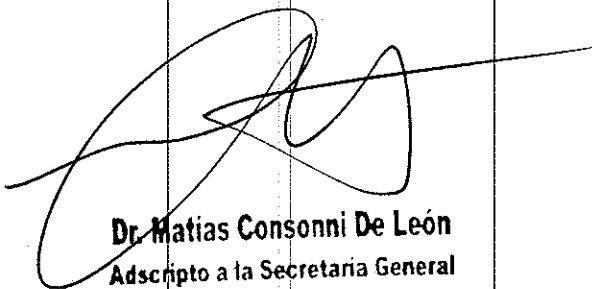


TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Dictada la Resolución Definitiva por el Ordenador Competente, cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Defensa Nacional, la intervención del gasto total de \$ 62.775.729,60 de acuerdo al siguiente detalle : ítems 1 a 4 a la firma UNIÓN ELÉCTRICA SA por \$ 55.334.820,70 más \$ 4.619.758,87 de monto de leyes sociales y los ítems 5 y 6 a la firma INGENER SA por \$ 2.660.292,23 más \$ 160.857,81 de monto de leyes sociales, previo control de la imputación del gasto en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente ;
- 2) Cométese asimismo al Contador Auditor, la verificación de que la Resolución Definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8° de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución de fecha 16/06/2010);
- 3) Comuníquese al Contador Auditor; y
- 4) Devuélvase.

DG



Dr. Matias Consonni De León
Adscrito a la Secretaría General